



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 1068622

Florencia, 07 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **30 de noviembre de 2022** emitió la Resolución Número RQ 01895 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No 1068622.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los siete (07) de diciembre de 2022.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO
Dirección Territorial de Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 07 de diciembre de 2022. A las 8: A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (07, 09, 12, 13, y 14 de diciembre de 2022), hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO
Líder Microzona
Dirección Territorial de Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER15757E2

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia

Carrera 9 B N° 9 - 50- Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.restituciondelierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 16 de diciembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

VIRNA GUTIERREZ OSORIO

Líder Microzona

Dirección Territorial de Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: S. Ibañez, Abogada sustanciadora, Área Jurídica DT Caquetá

VoBo: N/A



CO-SC-CER975782



RT-RG-FO-21 V4



**El campo
es de todos**

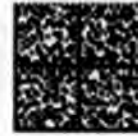
Minagricultura

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -
Florencia**

Carrera 9 B N° 9 - 50- Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01895 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED], quien se identifica con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Florencia, Caquetá, el día 21 de julio de 2020 se recibió solicitud en la Dirección Territorial Caquetá siendo adecuada e identificada con el ID No. 1068622 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural "sin nombre", vereda Puerto Tejada, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Solano, sin identificación catastral ni registral, con un área solicitada aproximada 1 hectárea.

Que la referida solicitud preliminarmente recae actualmente en un área geográfica no microfocalizada.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Acta de Localización Preliminar de fecha 09 de septiembre de 2021.

RT-RG-MO-21
V.3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá –
Florencia

Carrera 9B No 9-50 B/ El Prado - Teléfonos (57)322 3463502– Florencia, – Caquetá, – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 01895 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el día 29 de septiembre de 2022, el señor [REDACTED], mediante diligencia de Ampliación de Hechos y Desistimiento, manifestó su intención de desistir de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID 1068622, de manera libre y voluntaria, en la cual sostuvo lo siguiente:

"PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la unidad de restitución de tierras sobre su caso:

"CONTESTÓ: "deseo desistir porque no tengo intenciones ni de acompañar los procesos de la unidad, no me interesa seguir con el proceso, quiero desligarme de todo lo relacionado con ese predio".

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual, para tal efecto, resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibidem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Acta de localización predial de fecha 09 de septiembre de 2021.
- Ampliación de hechos y desistimiento llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022 a través de diligencia efectuada vía telefónica en la que manifestó:

"PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la unidad de restitución de tierras sobre su caso:

"CONTESTÓ: "deseo desistir porque no tengo intenciones ni de acompañar los procesos de la unidad, no me interesa seguir con el proceso, quiero desligarme de todo lo relacionado con ese predio".

"PREGUNTADO: ¿Usted realizó una solicitud de restitución de tierras por qué?: **"CONTESTÓ:** "porque pensé que me podían ayudar y me podían colaborar devolviéndome la tierra"

"PREGUNTADO: Realice una narración de los hechos ocurridos. **"CONTESTÓ:** "la verdad es que toda la información la he compartido con ustedes, todo el desplazamiento que nos tocó vivir, estaba trabajando satisfactoriamente y de un momento a otro nos tocó salir por situaciones ajenas, en fin ya no viene al caso hablar de eso, no me interesa recordar nada de eso que pasó".

RT-RG-MO-21
V.3



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá –
Florescia
Dirección Territorial Carrera 9B No 9-50 B/ El Prado - Teléfonos (57)322 3463502 – Florescia, - Caquetá, - Colombia
Florescia - Caquetá www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @UResolucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RQ 01895 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso? **CONTESTO:** "Si claro, mi familia tiene conocimiento de mi desistimiento y yo estoy en la facultad de tomar la decisión de desistir".

PREGUNTADO ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la restitución, que incluye, entre otros un proyecto y el saneamiento de deudas del predio restituido? **CONTESTÓ** "si señora estoy dispuesta a renunciar a todos los beneficios"

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad de la solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Que el señor [REDACTED], quien se identifica con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Florencia, Caquetá, el día 29 de septiembre de 2022, en diligencia de declaración de Ampliación de Hechos y Desistimiento, señaló, a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, bajo la gravedad de juramento, su intención de desistir de su solicitud de inscripción en el Registro de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1068622, de manera libre y voluntaria, teniendo en cuenta que si bien en principio había hecho la presente solicitud con el ánimo de ser recibir el predio que abandonó, actualmente no tiene intenciones de acompañar los procesos de la unidad, no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestó que no quiere recordar nada al respecto; y finalmente, que su núcleo familiar está de acuerdo en el presente desistimiento y están dispuestos a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución.

Es preciso aclarar que el señor [REDACTED] es una hombre de 29 años de edad, que cuenta con todas sus facultades mentales para tomar decisiones por sí mismo, pues desde el momento en que interpuso la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras, ha obrado en nombre propio y es por ello, que al tomársele

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá – Florencia

Carrera 9B No 9-50 B/ El Prado - Teléfonos (57)322 3463502- Florencia, - Caquetá, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 01895 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la declaración para conocer las circunstancias que motivaron su intención de desistir del trámite, lo hace por sí mismo, sin que medie en ello tercero alguno en su representación, por lo cual no se observa vicio alguno en la presentación del desistimiento expreso de la acción de restitución de tierras adelantado por esta Dirección Territorial.

Que el señor [REDACTED] está legitimado para desistir de la acción de restitución, toda vez que es titular de la misma y además dentro del presente trámite se acreditó que ostentó la calidad jurídica de ocupante respecto del predio rural sin denominar ubicado en la vereda Puerto Tejada, en el departamento de Caquetá, municipio de Solano, sin identificación catastral ni registral con un área solicitada aproximada de 1 hectárea, teniendo en las consultas VUR e IGAC que reposan en el expediente el señor Jesús Felipe Piraban Correa figuró como ocupante del predio antes descrito², que sufrió el hecho victimizante de "desplazamiento forzado" acaecidos el 15 de marzo de 2015. Que actualmente no tiene intenciones de acompañar los procesos de la unidad, no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestó que no quiere recordar nada al respecto; y finalmente, que su núcleo familiar está de acuerdo en el presente desistimiento y está dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Que se hace necesario establecer el grado de voluntad o libertad que tiene el señor [REDACTED] respecto del desistimiento objeto de análisis, y consecuentemente, de su derecho a la restitución de tierras.

Así las cosas, se tiene que la señor [REDACTED] expresó su voluntad de desistir de la solicitud de restitución de tierras, al sostener que el desistimiento del trámite de la solicitud de restitución del predio rural sin denominar ubicado en la vereda Puerto Tejada, departamento de Caquetá, municipio de Solano, sin identificación catastral ni registral con un área solicitada aproximada de 01 hectárea, la realiza de forma libre y voluntaria, y no se vislumbra una coacción por parte de actores armados o terceras personas para incidir en la decisión de no continuar con el trámite de restitución.

Ahora bien, durante la diligencia de ampliación de hechos de desistimiento realizado el 29 de noviembre de 2022, se observa que la colaboradora del área social le explicó los beneficios que conlleva en caso de que se otorgue la restitución, como lo son, entre otros, los proyectos productivos y saneamiento de pasivos, y que en su momento el señor [REDACTED] refirió que sobre el predio reclamado en el presente trámite no tiene ningún interés, debido a que si bien habitando este sufrió el hecho victimizante de desplazamiento en fecha 15 de marzo de 2020 y que actualmente no tiene intenciones de acompañar los procesos de la unidad, no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestó que no quiere recordar nada al respecto; y finalmente, que su núcleo familiar está de acuerdo en el presente desistimiento y está dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución.

2.3 Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

² Id. 1068622 Id. Doc. 4549590

RT-RG-MO-21
V.3



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá – Florencia

Carrera 9B No 9-50 B/ El Prado – Teléfonos (57)322 3463502 – Florencia, – Caquetá, – Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Florencia – Caquetá



Continuación de la Resolución No. RQ 01895 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se observa que el señor [REDACTED], quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.117.534.306 expedida en Florencia, Caquetá, mediante diligencia de ampliación de hechos y desistimiento de fecha 29 de noviembre de 2022, manifestó como causal de no querer continuar con el trámite de restitución de tierras su falta de intención para acompañar los procesos de la unidad, adicional a ello que no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestando no querer recordar nada al respecto; y finalmente, que su núcleo familiar está de acuerdo en el presente desistimiento y están dispuestos a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

En este punto, se observa que la señor [REDACTED], acreditó la calidad jurídica de ocupante del predio rural sin denominar, vereda Puerto Tejada, municipio de Solano, sin identificación catastral ni registral, con un área solicitada aproximada de 1 hectárea, manifestó su falta de intención para acompañar los procesos de la unidad, adicional a ello que no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestando no querer recordar nada al respecto; y finalmente, que su núcleo familiar está de acuerdo en el presente desistimiento y están dispuestos a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución

Por otra parte, se observa que, al momento de la ampliación de hechos y desistimiento, se le preguntó:

PREGUNTADO: ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con este proceso? **CONTESTO:** "Sí claro, mi familia tiene conocimiento de mi desistimiento y yo estoy en la facultad de tomar la decisión de desistir".

PREGUNTADO ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de la restitución, que incluye, entre otros un proyecto y el saneamiento de deudas del predio restituido? **CONTESTÓ** "si señora estoy dispuesta a renunciar a todos los beneficios"

Así las cosas, se observa que el señor [REDACTED] les dio a conocer al núcleo familiar y no se evidencia prueba donde alguno de ellos no estuviera de acuerdo con la decisión por él tomada.

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

Sobre la posibilidad de continuar con el trámite de restitución de oficio por razones de interés público, es necesario señalar que no es posible, teniendo en cuenta que la Unidad de Restitución de Tierras, requiere un acompañamiento efectivo de los solicitantes, y el señor [REDACTED] manifestó que no desea continuar con dicho trámite, en razón a que no está interesado en seguir con el proceso y quiere desligarse de todo lo relacionado con el mismo, manifestando no querer recordar nada al respecto y está dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de restitución. Que del predio que reclama el solicitante ostentó la calidad de ocupante según consultas realizadas por esta entidad³.

En virtud del análisis efectuado, se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto,

³ Id. 1068622 Id. Doc. 4549586

Continuación de la Resolución No. RQ 01895 del 30 de noviembre de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] quien se identifica con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Florencia, Caquetá, sobre solicitud identificada con ID No. 1068622, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio rural sin denominar, vereda Puerto Tejada, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de Solano, sin identificación y registral con un área solicitada aproximada de 01 hectárea, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022).

FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ
 Director Territorial
 Caquetá

FERNANDO CUÉLLAR RAMÍREZ
 DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: S. Ibáñez
 Revisó: V. Gutiérrez - Área Jurídica
 A. Vallejo - Área Social

RT-RG-MO-21
 V.3



GESTIÓN
 DOCUMENTAL



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Dirección Territorial
 Florencia - Caquetá
 Carrera 9B No 9-50 B/ El Prado - Teléfonos (57)322 3463502 - Florencia, - Caquetá, - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion